



Sentencia

23-02-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTA D.C.

CLASE DE PROCESO

Minima

Ejecutivo

11001400306120150115300

75

1175.

ACCIONANTE: CONJUNTO DE ACIONANTES DE LA CLINICA EVA 3 Y 4 PI

ACCIONADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS

061-2015-01175-00- J. 11 C.M.E.S.



11001400306120150117500



CUADERNO: 1

Remate
16/abril/2021
11:00 a.m.
Inmueble

Copia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P – H
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 133, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 133, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582420, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No. 94A – 23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

QUINTO: Que la Certificación expedida por el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH** de fecha 31 de Octubre de 2015 y que se anexa al presente escrito, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 488 del C. P. C., puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Que el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, en su calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, tal como obra en Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba anexa a la presente demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar las acciones pertinentes a la obtención del pago de las sumas adeudadas por el aquí demandado.

Con base a los anteriores hechos me permito solicitar ante su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”** y en contra del demandado por la suma del concepto del capital de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.192.198.00)**.

- 1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2011.
- 2- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 4- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 5- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 6- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 7- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2011.

- 8- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 9- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2011.
- 10- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 11- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2011.
- 12- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 13- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2011.
- 14- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 15- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2011.
- 16- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 17- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2011.
- 18- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 19- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2011.
- 20- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 21- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011.
- 22- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012.
- 24- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012.
- 26- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012.
- 28- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012.
- 30- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012.
- 32- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012.

- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012.
- 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012.
- 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012.
- 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012.
- 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012.
- 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012.
- 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 47- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2013.
- 48- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 49- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2013.
- 50- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 51- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2013.
- 52- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 53- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2013.
- 54- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 55- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2013.
- 56- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 57- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2013.
- 58- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 59- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2013.

- 60- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 61- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2013.
- 62- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 63- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2013.
- 64- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 65- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2013.
- 66- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 67- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2013.
- 68- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 69- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2013.
- 70- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 71- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2014.
- 72- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 73- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2014.
- 74- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 75- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2014.
- 76- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 77- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2014.
- 78- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 79- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2014.
- 80- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 81- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 82- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 83- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.800.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 84- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 85- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2014.

- 86- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 87- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2014.
- 88- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 89- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2014.
- 90- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 91- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2014.
- 92- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 93- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2014.
- 94- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 95- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2014.
- 96- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 97- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2015.
- 98- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 99- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2015.
- 100- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 101- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2015.
- 102- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 103- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2015.
- 104- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 105- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2015.
- 106- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 107- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2015.
- 108- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 109- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2015.
- 110- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 111- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2015.

- 112-** Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 113-** Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2015.
- 114-** Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 115-** Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2015.
- 116-** Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios más altos vigentes según certificado por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma precitada de dinero de la Certificación allegada de fecha Octubre 31 de 2015, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

CUARTO: Condenar al pago de agencias en derecho al demandado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra regulado por los artículos 619, 621, 671,884 y demás normas concordantes del C.C. y art 75, 488, 513 y demás normas concordantes del C.P.C. con sus respectivas reformas.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente en razón a la cuantía, en virtud de que el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, según el código de procedimiento civil, la cuantía la cual estimo es la resultante de la sumatoria, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, más los correspondientes intereses moratorios, la cuantía es menor a 40 salarios mínimos legales vigentes

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como tal el titulo valor, representado en la Certificación adjuntada al proceso y emitida por el Señor administrador del **CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA**

3 Y 4, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, objeto del presente proceso.

ANEXOS

- 1- Poder a mi conferido
- 2- Certificación Original.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad.
- 4- Certificación de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH.**
- 5- Solicitud de medidas cautelares
- 6- Así mismo anexo con la presente demanda original copia de archivo para el juzgado y copia del traslado para el demandado

NOTIFICACIONES

1. Al demandante, en la Calle 151 No. 54A-59 Administración. De la ciudad de Bogotá.
2. Al demandado en la misma dirección de la Constructora enajenadora de todos los apartamentos. **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.
3. El suscrito abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la calle 153 # 97 B-63; bloque 2 apartamento 102, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 de Bogotá.
T.P. 228.726 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)

Carrera. 10 No. 14-33 Piso 1

E.

S.

D.

REFERENCIA:

OTORGAMIENTO DE PODER

ASUNTO:

PROCESO EJECUTIVO.

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.354.304 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en representación del Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No, 54ª-59 de la Ciudad de Bogotá, y con Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Menor de la Localidad de Suba-Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.593 de Bogotá y con T.P. 228.726 del C.S. de la J. abogado en ejercicio para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, persona igualmente mayor de edad, y propietario en la actualidad del parqueadero 133, ubicado en Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No, 54ª-59, quien tiene como domicilio para ser notificado la Carrera 11A No.94A-23 Ofc.108, PBX 6214111, de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, REPRESENTAR, ASESORAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, COBRAR, REASUMIR**, el presente Poder, así como la de interponer los recursos necesarios y además con todas las facultades inherentes al presente mandato, acorde al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Solicito reconocerle personería al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en los términos de este poder y tenerlo como apoderado para todos los efectos legales.




JAIRO IVAN OSPINA CRUZ
C.C.79.354.304 de Bogotá.

Acepto


ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. 1019025593 de Bogotá.
T.P 228726 del C.S de la Judicatura.

CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA
NIT. 900,417,833-4

Bogotá, D.C., octubre 31 de 2015

CERTIFICACIÓN:

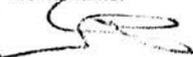
El suscrito Administrador del Conjunto Residencial Olmos de La Colina 3 y 4 Etapa P.H. certifica que a la fecha octubre 31 de 2015, el Señor JORGE ALBERTO CASTRO HOYOS CC. 19.198.627 adeuda la suma de por los siguientes conceptos:

GARAJE	133	
PRESUPUESTO MENSUAL 2011 - 2014	CUOTA 1	33.675.556
PRESUPUESTO A PARTIR DE ABRIL/14	CUOTA 2	35.359.338

GARAJE	COEF	CUOTA 1	CUOTA 2
133	0,16	53.881	56.575
TOTALES	0,16	53.881	56.575

MES	PERIODO COBRADO	COEFICIENTE	VALOR CUOTA	SALDO DEUDA	MORA %	SALDO TOTAL	TASA % SUPERBANCARIA	TASA % APLICADA	OBSERVACIONES
1	mar-11	0,16	53.881	53.881		53.881	15,61	1,95%	
2	abr-11	0,16	53.881	107.762	1.051	108.813	17,69	2,21%	
3	abr-11	0,16	53.881	161.643	2.383	165.077	17,69	2,21%	Cuota extraordinaria 50% cuota mes
4	may-11	0,16	53.881	215.524	3.574	222.532	17,69	2,21%	
5	jun-11	0,16	53.881	269.404	4.766	281.179	17,69	2,21%	
6	jul-11	0,16	53.881	323.285	5.957	341.017	18,63	2,33%	
7	ago-11	0,16	53.881	377.166	7.529	402.426	18,63	2,33%	
8	sep-11	0,16	53.881	431.047	8.783	465.090	18,63	2,33%	
9	oct-11	0,16	53.881	484.928	10.038	529.009	19,39	2,42%	
10	nov-11	0,16	53.881	538.809	11.753	594.644	19,39	2,42%	
11	dic-11	0,16	53.881	592.690	13.059	661.584	19,39	2,42%	
12	ene-12	0,16	53.881	646.571	14.365	729.830	19,92	2,49%	
13	feb-12	0,16	53.881	700.452	16.100	799.811	19,92	2,49%	
14	mar-12	0,16	53.881	754.332	17.441	871.133	19,92	2,49%	
15	abr-12	0,16	53.881	808.213	18.783	943.797	20,52	2,57%	
16	may-12	0,16	53.881	862.094	20.731	1.018.408	20,52	2,57%	
17	jun-12	0,16	53.881	915.975	22.113	1.094.402	20,52	2,57%	
18	jul-12	0,16	53.881	969.856	23.495	1.171.777	20,86	2,61%	
19	ago-12	0,16	53.881	1.023.737	25.289	1.250.947	20,86	2,61%	
20	sep-12	0,16	53.881	1.077.618	26.694	1.331.522	20,86	2,61%	
21	oct-12	0,16	53.881	1.131.499	28.099	1.413.502	20,89	2,61%	
22	nov-12	0,16	53.881	1.185.380	29.546	1.496.929	20,89	2,61%	
23	dic-12	0,16	53.881	1.239.260	30.953	1.581.763	20,89	2,61%	
24	ene-13	0,16	53.881	1.293.141	32.360	1.668.004	20,75	2,59%	
25	feb-13	0,16	53.881	1.347.022	33.541	1.755.426	20,75	2,59%	
26	mar-13	0,16	53.881	1.400.903	34.938	1.844.245	20,75	2,59%	
27	abr-13	0,16	53.881	1.454.784	36.336	1.934.462	20,83	2,60%	
28	may-13	0,16	53.881	1.508.665	37.879	2.026.222	20,83	2,60%	
29	jun-13	0,16	53.881	1.562.546	39.282	2.119.385	20,83	2,60%	
30	jul-13	0,16	53.881	1.616.427	40.685	2.213.950	20,34	2,54%	
31	ago-13	0,16	53.881	1.670.308	41.098	2.308.929	20,34	2,54%	
32	sep-13	0,16	53.881	1.724.188	42.468	2.405.277	20,34	2,54%	
33	oct-13	0,16	53.881	1.778.069	43.837	2.502.996	19,85	2,48%	
34	nov-13	0,16	53.881	1.831.950	44.118	2.600.995	19,85	2,48%	
35	dic-13	0,16	53.881	1.885.831	45.455	2.700.331	19,85	2,48%	
36	ene-14	0,16	53.881	1.939.712	46.792	2.801.004	19,65	2,46%	
37	feb-14	0,16	53.881	1.993.593	47.644	2.902.529	19,65	2,46%	
38	mar-14	0,16	53.881	2.047.474	48.968	3.005.378	19,65	2,46%	
39	abr-14	0,16	56.575	2.104.049	50.291	3.112.244	19,63	2,45%	cambio de cuota
40	may-14	0,16	56.575	2.160.624	51.628	3.220.447	19,63	2,45%	
41	jun-14	0,16	56.575	2.217.199	53.016	3.330.038	19,63	2,45%	
42	jun-14	0,16	69.800	2.286.999	54.405	3.454.242	19,63	2,45%	Cuota extraordinaria
43	jul-14	0,16	56.575	2.343.574	56.117	3.566.935	19,33	2,42%	
44	ago-14	0,16	56.575	2.400.149	56.627	3.680.136	19,33	2,42%	
45	sep-14	0,16	56.575	2.456.723	57.994	3.794.705	19,33	2,42%	
46	oct-14	0,16	56.575	2.513.298	59.361	3.910.640	19,17	2,40%	
47	nov-14	0,16	56.575	2.569.873	60.225	4.027.440	19,17	2,40%	
48	dic-14	0,16	56.575	2.626.448	61.581	4.145.596	19,17	2,40%	
49	ene-15	0,16	56.575	2.683.023	62.936	4.265.107	19,21	2,40%	
50	feb-15	0,16	56.575	2.739.598	64.426	4.386.108	19,21	2,40%	
51	mar-15	0,16	56.575	2.796.173	65.785	4.508.467	19,21	2,40%	
52	abr-15	0,16	56.575	2.852.748	67.143	4.632.185	19,37	2,42%	
53	may-15	0,16	56.575	2.909.323	69.072	4.757.833	19,37	2,42%	
54	jun-15	0,16	56.575	2.965.898	70.442	4.884.849	19,37	2,42%	
55	jul-15	0,16	56.575	3.022.473	71.812	5.013.236	19,37	2,42%	
56	ago-15	0,16	56.575	3.079.048	73.182	5.142.993	19,37	2,42%	
57	sep-15	0,16	56.575	3.135.623	74.551	5.274.119	19,37	2,42%	
58	oct-15	0,16	56.575	3.192.198	75.921	5.406.615	19,37	2,42%	
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS E INTERESES DE MORA				3.192.198	2.214.418				
TOTAL DEUDA A OCTUBRE 31 DE 2015						5.406.615			

Atentamente,



JAIRO IVAN OSPINA CRUZ



Radicado No. 20151130743091

Fecha 28/10/2015



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 24 de Febrero de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 151 # 54 A - 59 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 641 del 10 de Febrero de 2009, corrida ante la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20560208.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2015 se eligió a:
JAIRO IVAN OSPINA CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79354304, quien actuará como Administrador durante el periodo del 31 de Marzo de 2015 al 30 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MARISOL PERILLA GÓMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151130743091

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/10/2015 04:03 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANA

28/10/2015 04:03 PM

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)

Carrera. 10 No. 14-33 Piso 1

E.

S.

D.

REFERENCIA:

OTORGAMIENTO DE PODER

ASUNTO:

PROCESO EJECUTIVO.

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79 354.304 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en representación del Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No, 54ª-59 de la Ciudad de Bogotá, y con Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Menor de la Localidad de Suba-Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.593 de Bogotá y con T.P. 228.726 del C.S. de la J. abogado en ejercicio para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, persona igualmente mayor de edad, y propietario en la actualidad del parqueadero 133, ubicado en Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No, 54ª-59, quien tiene como domicilio para ser notificado la Carrera 11A No.94A-23 Ofc.108, PBX 6214111, de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, REPRESENTAR, ASESORAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, COBRAR, REASUMIR**, el presente Poder, así como la de interponer los recursos necesarios y además con todas las facultades inherentes al presente mandato, acorde al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Solicito reconocerle personería al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en los términos de este poder y tenerlo como apoderado para todos los efectos legales.


FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40)

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ
C.C.79.354.304 de Bogotá.

Acepto


ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. 1019025593 de Bogotá.
T.P 228726 del C.S de la Judicatura.



NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPARTO
fue presentado personalmente por:

OSPINA CRUZ JAIRO IVAN

con: C.C. 79354304 y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/10/2015 a las 05:29:59 p.m.

8ouk7067/m6j6mk



Huella



FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



2

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 03 de noviembre de 2015, ante BERENICE TARQUINO CARRILLO, Notaria 41 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1019025593 y la T.P. 228726, presentó personalmente el documento dirigido a JUZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

8fh6bcc2anu1

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BERENICE TARQUINO CARRILLO
Notaria 41 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA
NIT. 900.417.833-4

3

Bogotá, D.C., octubre 31 de 2015

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Administrador del Conjunto Residencial Olmos de La Colina 3 y 4 Etapa P.H., certifica que a la fecha octubre 31 de 2015, el Señor JORGE ALBERTO CASTRO HOYOS CC 19.198.627 adeuda la suma de por los siguientes conceptos

GARAJE	133
PRESUPUESTO MENSUAL 2011 - 2014	CUOTA 1 33.675.556
PRESUPUESTO A PARTIR DE ABRIL/14	CUOTA 2 35.359.338

GARAJE	COEF	CUOTA 1	CUOTA 2
133	0,16	53.881	56.575
TOTALES	0,16	53.881	56.575

MES	PERIODO COBRADO	COEFICIENTE	VALOR CUOTA	SALDO DEUDA	MORA %	SALDO TOTAL	TASA % SUPERBANCARIA	TASA % APLICADA	OBSERVACIONES
1	mar-11	0,16	53.881	53.881		53.881	15,61	1,95%	
2	abr-11	0,16	53.881	107.762	1.051	108.813	17,69	2,21%	
3	abr-11	0,16	53.881	161.643	2.383	165.077	17,69	2,21%	Cuota extraordinaria 50% cuota mes
4	may-11	0,16	53.881	215.524	3.574	222.532	17,69	2,21%	
5	jun-11	0,16	53.881	269.404	4.766	281.179	17,69	2,21%	
6	jul-11	0,16	53.881	323.285	5.957	341.017	18,63	2,33%	
7	ago-11	0,16	53.881	377.166	7.529	402.426	18,63	2,33%	
8	sep-11	0,16	53.881	431.047	8.783	465.090	18,63	2,33%	
9	oct-11	0,16	53.881	484.928	10.038	529.009	19,39	2,42%	
10	nov-11	0,16	53.881	538.809	11.753	594.644	19,39	2,42%	
11	dic-11	0,16	53.881	592.690	13.059	661.584	19,39	2,42%	
12	ene-12	0,16	53.881	646.571	14.365	729.830	19,92	2,49%	
13	feb-12	0,16	53.881	700.452	16.100	799.811	19,92	2,49%	
14	mar-12	0,16	53.881	754.332	17.441	871.133	19,92	2,49%	
15	abr-12	0,16	53.881	808.213	18.783	943.797	20,52	2,57%	
16	may-12	0,16	53.881	862.094	20.731	1.018.408	20,52	2,57%	
17	jun-12	0,16	53.881	915.975	22.113	1.094.402	20,52	2,57%	
18	jul-12	0,16	53.881	969.856	23.495	1.171.777	20,86	2,61%	
19	ago-12	0,16	53.881	1.023.737	25.289	1.250.947	20,86	2,61%	
20	sep-12	0,16	53.881	1.077.618	26.694	1.331.522	20,86	2,61%	
21	oct-12	0,16	53.881	1.131.499	28.099	1.413.502	20,89	2,61%	
22	nov-12	0,16	53.881	1.185.380	29.546	1.496.929	20,89	2,61%	
23	dic-12	0,16	53.881	1.239.260	30.953	1.581.763	20,89	2,61%	
24	ene-13	0,16	53.881	1.293.141	32.360	1.668.004	20,75	2,59%	
25	feb-13	0,16	53.881	1.347.022	33.541	1.755.426	20,75	2,59%	
26	mar-13	0,16	53.881	1.400.903	34.938	1.844.245	20,75	2,59%	
27	abr-13	0,16	53.881	1.454.784	36.336	1.934.462	20,83	2,60%	
28	may-13	0,16	53.881	1.508.665	37.879	2.026.222	20,83	2,60%	
29	jun-13	0,16	53.881	1.562.546	39.282	2.119.385	20,83	2,60%	
30	jul-13	0,16	53.881	1.616.427	40.685	2.213.950	20,34	2,54%	
31	ago-13	0,16	53.881	1.670.308	41.098	2.308.929	20,34	2,54%	
32	sep-13	0,16	53.881	1.724.188	42.468	2.405.277	20,34	2,54%	
33	oct-13	0,16	53.881	1.778.069	43.837	2.502.996	19,85	2,48%	
34	nov-13	0,16	53.881	1.831.950	44.118	2.600.995	19,85	2,48%	
35	dic-13	0,16	53.881	1.885.831	45.455	2.700.331	19,85	2,48%	
36	ene-14	0,16	53.881	1.939.712	46.792	2.801.004	19,65	2,46%	
37	feb-14	0,16	53.881	1.993.593	47.644	2.902.529	19,65	2,46%	
38	mar-14	0,16	53.881	2.047.474	48.968	3.005.378	19,65	2,46%	
39	abr-14	0,16	56.575	2.104.049	50.291	3.112.244	19,63	2,45%	cambio de cuota
40	may-14	0,16	56.575	2.160.624	51.628	3.220.447	19,63	2,45%	
41	jun-14	0,16	56.575	2.217.199	53.016	3.330.038	19,63	2,45%	
42	jun-14	0,16	69.800	2.286.999	54.405	3.454.242	19,63	2,45%	Cuota extraordinaria
43	jul-14	0,16	56.575	2.343.574	56.117	3.566.935	19,33	2,42%	
44	ago-14	0,16	56.575	2.400.149	56.627	3.680.136	19,33	2,42%	
45	sep-14	0,16	56.575	2.456.723	57.994	3.794.705	19,33	2,42%	
46	oct-14	0,16	56.575	2.513.298	59.361	3.910.640	19,17	2,40%	
47	nov-14	0,16	56.575	2.569.873	60.225	4.027.440	19,17	2,40%	
48	dic-14	0,16	56.575	2.626.448	61.581	4.145.596	19,17	2,40%	
49	ene-15	0,16	56.575	2.683.023	62.936	4.265.107	19,21	2,40%	
50	feb-15	0,16	56.575	2.739.598	64.426	4.386.108	19,21	2,40%	
51	mar-15	0,16	56.575	2.796.173	65.785	4.508.467	19,21	2,40%	
52	abr-15	0,16	56.575	2.852.748	67.143	4.632.185	19,37	2,42%	
53	may-15	0,16	56.575	2.909.323	69.072	4.757.833	19,37	2,42%	
54	jun-15	0,16	56.575	2.965.898	70.442	4.884.849	19,37	2,42%	
55	jul-15	0,16	56.575	3.022.473	71.812	5.013.236	19,37	2,42%	
56	ago-15	0,16	56.575	3.079.048	73.182	5.142.993	19,37	2,42%	
57	sep-15	0,16	56.575	3.135.623	74.551	5.274.119	19,37	2,42%	
58	oct-15	0,16	56.575	3.192.198	75.921	5.406.615	19,37	2,42%	
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS E INTERESES DE MORA				3.192.198	2.214.418				
TOTAL DEUDA A OCTUBRE 31 DE 2015						5.406.615			

Atentamente,



JAIRO IVAN OSPINA CRUZ



Radicado No. 20151130743091

Fecha 28/10/2015



4

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 24 de Febrero de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 151 # 54 A - 59 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 641 del 10 de Febrero de 2009, corrida ante la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20560208.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2015 se eligió a:
JAIRO IVAN OSPINA CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79354304, quien actuará como Administrador durante el periodo del 31 de Marzo de 2015 al 30 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MARISOL PERILLA GÓMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151130743091

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/10/2015 04:03 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANA

28/10/2015 04:03 PM

5

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2588895141327667

Nro Matricula: 50N-20582420

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:22:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 7/5/2009 RADICACIÓN: 2009-31665 CON: ESCRITURA DE 27/4/2009
COD CATASTRAL: AAA0218THNX
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 641 DE FECHA 10-02-2009 EN NOTARIA 72 DE BOGOTA D. C. GARAJE 133 CON AREA DE PRIVADA 20.70M2 CON COEFICIENTE DE 0.16% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). DE ACUERDO A LA ESC1037/22-02-2010 NOT.72 BTA. SE REFORMA LOS COEFIC. DE COP. DE P.H. CONST. ESC.641/10-02-09 NOT.72 BTA. EL ACTUAL ES 0,16%

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. ADQUIRIO ESTE Y OTRO POR COMPRA A INVERSIONES COAL LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 4722 15-12-2004 NOTARIA 30 BOGOTA. INVERSIONES COAL LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 297 10-02-2004 NOTARIA 38 BOGOTA. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CONFLUIR S.A. SEGUN ESCRITURA 5311 17-10-2000 NOTARIA 13 BOGOTA. REGISTRADO EL 17-11-2000 EN LOS FOLIOS 20304160/Y 20304161. CONFLUIR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA ALIANZA S.A. SEGUN ESCRITURA 8243 30-12-1996 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-04-1997 EMN EL FOLIO 050N-20287570. FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DE CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A SEGUN ESCRITURA 5354 08-09-1995 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 22-09-1995 EN EL FOLIO 050N-20227741. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, SEGUN ESCRITURA 2082 26-06-1992 NOT 34A. BTA. REGISTRADA EL 24-07-1992 EN EL FOLIO 050N-20116511. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,ADQUIRIO POR COMPRA A FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA POR ESC.635 DEL 30-05- 77 NOT.16 BOGOTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0092659 Y 050- 0344780. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CORPORACION DE FERIAS Y ESPOSICIONES S.A. POR ESC.924 DEL 05-03-74 NOT.2A. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE DE ALBERTO CESAREO SARAVALLE PAGGI,SENTENCIA DEL 15-03-66 JUZGADO 10 C.CTO DE BOGOTA.-POR COMPRA A VICTOR BIGGIO,DAVID SHARDAHI, ISIDRO ADATTO,CARLOS HAIME,JONAS NISHAAN, EDMUNDO MISHAAN,ALBERTO RUBEN Y AUGUSTO SARAVALLE.POR ESC.1512 DEL 02-04-65 NOT.7A DE BOGOTA. RESOLUCION N. 00437 18 MAR.1987

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 151 #54A-59 GARAJE 133 CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA P.H.
- 2) CL 151 54A 59 GJ 133 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

50N-20560208

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/11/2008 Radicación 2008-92568

DOC: ESCRITURA 3858 DEL: 6/11/2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/4/2009 Radicación 2009-31665

DOC: ESCRITURA 641 DEL: 10/2/2009 NOTARIA 72 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

6

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2588895141327667

Nro Matrícula: 50N-20582420

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:22:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/4/2009 Radicación 2009-31670

DOC: ESCRITURA 3713 DEL: 22/4/2009 NOTARIA 72 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 641-10-02-2009.NOTARIA 72. EN CUANTO A INSERTAR LA RESOLUCION DE CORRECCION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.REFERENTE A LA INCLUSION DE LOS DEPOSITOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/3/2010 Radicación 2010-20001

DOC: ESCRITURA 1037 DEL: 22/2/2010 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - AREA COMPRENDIDA POR DEPOSITOS 3 AL 6 INSTALARON BOMBAS HIDRAULICAS.REUBICADOS.G 53 DE VISITANTES PASA A SER PRIVADO,Y VICEVERSA.MODIFICA LINDEROS G 46 AL 50 Y 50 AL 53 Y DEP.2 AL 7 DEL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/3/2011 Radicación 2011-22061

DOC: ESCRITURA 1586 DEL: 10/3/2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 100.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION SEGUN ESC. 3858 DEL 6-11-2008 DE LA NOT. 72 DE BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/3/2011 Radicación 2011-22061

DOC: ESCRITURA 1586 DEL: 10/3/2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 77.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. EN LIQUIDACION NIT. 8305104138

A: CASTRO HOYOS JOSE ALBERTO CC# 19198627 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21/5/2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

.....
.....
.....

2

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2588895141327667

Nro Matrícula: 50N-20582420

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:22:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-559378 FECHA: 30/10/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SE ÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P – H
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 133, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 133, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582420, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No. 94A – 23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

QUINTO: Que la Certificación expedida por el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH** de fecha 31 de Octubre de 2015 y que se anexa al presente escrito, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 488 del C. P. C., puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Que el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, en su calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, tal como obra en Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba anexa a la presente demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar las acciones pertinentes a la obtención del pago de las sumas adeudadas por el aquí demandado.

Con base a los anteriores hechos me permito solicitar ante su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”** y en contra del demandado por la suma del concepto del capital de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.192.198.00)**.

- 1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2011. ✓
- 2- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011. ✓
- 4- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 5- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 6- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 7- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2011. ✓

- 8- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 9- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2011. ✓
- 10- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 11- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2011. ✓
- 12- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 13- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2011. ✓
- 14- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 15- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2011. ✓
- 16- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 17- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2011. ✓
- 18- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 19- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2011. ✓
- 20- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 21- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011. ✓
- 22- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012. ✓
- 24- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012. ✓
- 26- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012. ✓
- 28- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012. ✓
- 30- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012. ✓
- 32- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012. ✓

- 12
- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012. ✓
 - 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012. ✓
 - 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012. ✓
 - 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012. ✓
 - 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012. ✓
 - 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012. ✓
 - 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

B

- 47- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2013. ✓
- 48- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 49- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2013. ✓
- 50- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 51- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2013. ✓
- 52- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 53- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2013. ✓
- 54- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 55- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2013. ✓
- 56- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 57- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2013. ✓
- 58- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 59- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2013. ✓

1A

- 60- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 61- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2013. ✓
- 62- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 63- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2013. ✓
- 64- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 65- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2013. ✓
- 66- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 67- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2013. ✓
- 68- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 69- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2013. ✓
- 70- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 71- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2014. ✓
- 72- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 15
- 73- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2014. ✓
- 74- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 75- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2014. ✓
- 76- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 77- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2014. ✓
- 78- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 79- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2014. ✓
- 80- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 81- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014. ✓
- 82- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 83- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.800.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 84- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 85- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2014. ✓

16

- 86- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 87- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2014. ✓
- 88- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 89- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2014. ✓
- 90- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 91- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2014. ✓
- 92- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 93- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2014. ✓
- 94- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 95- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2014. ✓
- 96- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 97- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2015. ✓
- 98- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 17
- 99- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2015. ✓
 - 100- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 101- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2015. ✓
 - 102- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 103- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2015. ✓
 - 104- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 105- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2015. ✓
 - 106- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 107- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2015. ✓
 - 108- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 109- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2015. ✓
 - 110- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 111- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2015. ✓

- 112- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 113- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2015. ✓
- 114- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 115- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2015. ✓
- 116- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios más altos vigentes según certificado por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma precitada de dinero de la Certificación allegada de fecha Octubre 31 de 2015, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

CUARTO: Condenar al pago de agencias en derecho al demandado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra regulado por los artículos 619, 621, 671,884 y demás normas concordantes del C.C. y art 75, 488, 513 y demás normas concordantes del C.P.C. con sus respectivas reformas.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente en razón a la cuantía, en virtud de que el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, según el código de procedimiento civil, la cuantía la cual estimo es la resultante de la sumatoria, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, más los correspondientes intereses moratorios, la cuantía es menor a 40 salarios mínimos legales vigentes

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como tal el titulo valor, representado en la Certificación adjuntada al proceso y emitida por el Señor administrador del **CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA**

19
3 Y 4, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, objeto del presente proceso.

ANEXOS

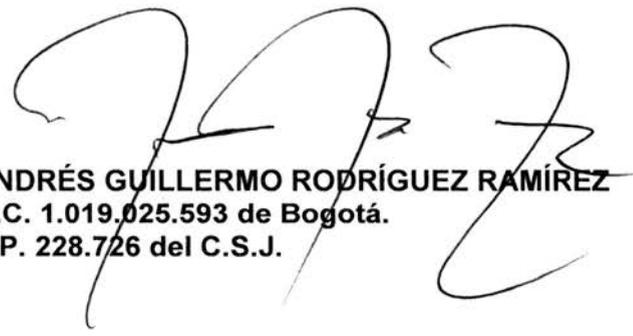
- 1- Poder a mi conferido
- 2- Certificación Original.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad.
- 4- Certificación de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH.**
- 5- Solicitud de medidas cautelares
- 6- Así mismo anexo con la presente demanda original copia de archivo para el juzgado y copia del traslado para el demandado

NOTIFICACIONES

1. Al demandante, en la Calle 151 No. 54A-59 Administración. De la ciudad de Bogotá.
2. Al demandado en la misma dirección de la Constructora enajenadora de todos los apartamentos. **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.
3. El suscrito abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la calle 153 # 97 B-63; bloque 2 apartamento 102, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 de Bogotá.
T.P. 228.726 del C.S.J.



20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/Nov/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

061

GRUPO

EJECUTIVOS

70316

SECUENCIA: 70316

FECHA DE REPARTO: 04/11/2015 09:27:15a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004178334

CONJUNTO RES. OLMOS DE LA COLINA

01

1019025593

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ

03

OBSERVACIONES:

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

Diana Marcela Romero Gaona

SUBA2

ΔΡΟΜΕΡΟΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 14

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

RECIBI HOY 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 RADICADO AL TOMO 1

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER 7 LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

ACTA DE CONCILIACIÓN _____

CERTIFICADO DE DEUDA Ø _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

SUPERINTENDECIA FINANCIERA _____

SOLICITUD DE INTERROGATORIO _____

SOBRE CERRADO _____

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO X COPIA PARA EL ARCHIVO X

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY 06 DE NOVIEMBRE 2015

SECRETARIO(A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015).

Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-061-2015-01175-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 488 y 497 del C. de P. C. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por el monto de \$1.993.597, por concepto de las cuotas de administración de los meses de marzo de 2011 a marzo de 2014, cada una por la suma de \$53.881, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

1.2). Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1) de esta providencia a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, de cada cuota vencida y no pagada desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

1.3). Por el monto de \$1.074.925, por concepto de las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a octubre de 2015, cada una por la suma de \$56.575, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

1.4). Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.3) de esta providencia a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, de cada cuota vencida y no pagada desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

1.5). Por el monto de \$53.881, por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2011, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

1.6). Por el monto de \$69.800, por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2014, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 509 del C. de P.C.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el artículo 505 del C. de P. C., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez(2)

<p>JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>159</u> fijado hoy <u>18 DIC 2015</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría</p>

As.

24

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
C.G.P.

Señor(a) **JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS**
Nombre
Fecha elaboración
Dirección **Carrera 11A No 94 A - 23, Oficina 108**
Ciudad **Bogotá D.C.**

12	10	AAAA 2016
----	----	--------------

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	DD	MM	AAAA
2015 - 1175	Ejecutivo Singular	15	12	2015

Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA
COLINA ETAPA 3 Y 4

Demandada:
JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS
13 OCT 2016
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (**X**), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de **notificarle personalmente del auto que:** - admite demanda(), -libra mandamiento de pago(**X**), - ordena citar a un tercero (), - juzgado ordena notificar personalmente (X).

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 # 14 - 33 Piso 14**

EMPLEADO RESPONSABLE (Secretaria)

SECRETARIO
Nombres y Apellidos

Interesado
Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez

JS

Señor:

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 61 CIVIL MPAL

28 X 10

77598-16-NOV- 3 14:45

REF: PROCESO 2015 – 1175.

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 -PH

DDO: JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS.

ASUNTO: ALLEGANDO COPIA COTEJADA DE NOTIFICACIÓN 291 C.G.P.

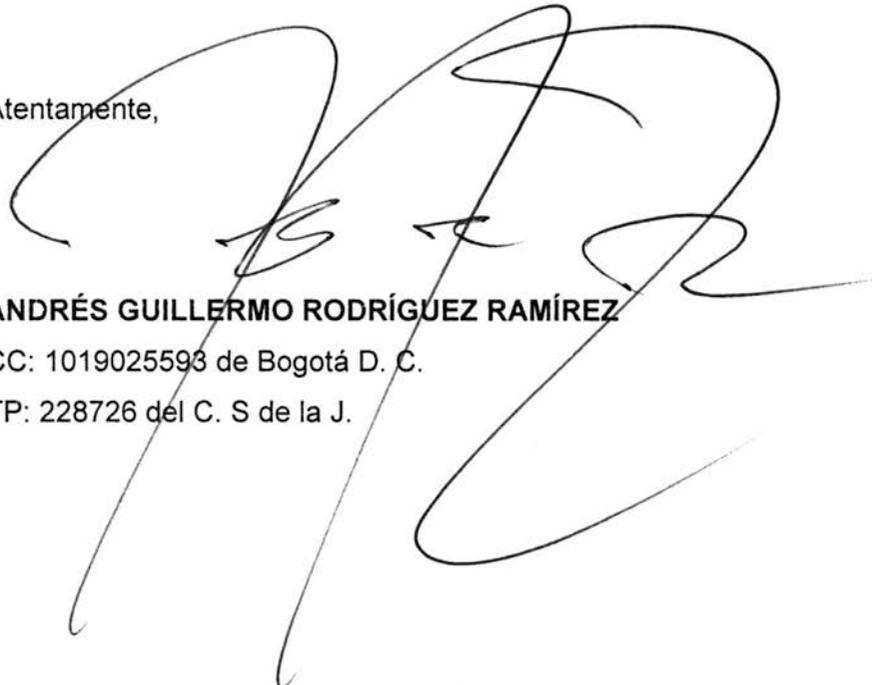
ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente allego a su despacho copia cotejada de la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada el día 13 de Octubre de 2016 al señor **JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS**.

Atentamente,

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

CC: 1019025593 de Bogotá D. C.

TP: 228726 del C. S de la J.



Señor Juez Sesenta y Uno (61)
Civil Municipal de Bogotá
Edificio Hernando Morales Molina Bogotá
E. S. D.

REF: PROCESO: 1175 de 2015. SUSTITUCIÓN DE PODER

Proceso: Ejecutivo Singular

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019025593 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 228726, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por el Conjunto Residencial Olmos de la Colina a mi conferido, a favor de la doctora **GENNY GARCIA GRANADOS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.554.160 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100498, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del Conjunto Residencial OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P-H, poder a mí conferido en su oportunidad por el señor **JAIRO OSPINA**, en calidad de representante legal del mismo.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ
C.C. 1019025593 de Bogotá
T.P 228726 del C.S de la Judicatura.

Acepto

GENNY GARCIA GRANADOS
C.C. 52554160
T.P 100498 del C.S de la Judicatura.
Señor Juez Sesenta y Siete (67)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 23 NOV. 2016
Compareció Genny Garcia Granados
CUIP BOGOTÁ C.C. No. 52554160
de Bogotá # T.P. No. 100498
y declaró que la firma que figura en el presente documento
fue impuesta de su puño y letra.

Compareciente [Firma]
Secretaría [Firma]

27

Bogotá D.C.,

Señor Juez

Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

REFERENCIA. Proceso 1175 de 2015.

ASUNTO. Aporte de Oficio Sustitución de Poder

De manera atenta, me permito con base en el asunto de la referencia, presentar la correspondiente Sustitución de Poder dentro del proceso Ejecutivo Singular 20151175, que cursa en este Despacho.

Atentamente



GENNY GARCIA GRAANDOS
C.C. 52554160 de Bogotá
T.P. 100498 del C.S. de la J.

Anexo 1 folio.

JUZGADO 61 CIVIL 28
- 25
77200 16-NOV- 3 14:46

08 NOV. 2016

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ. HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDO CUMPLIDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO, HECHO CON _____ SIN _____ OBJECCION _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO _____
SECRETARIA _____





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo Singular No. 110014003061 2015 01175 00

En atención a la petición que antecede y previo a reconocer personería, se requiere al nuevo apoderado para que se sirva realizar la respectiva presentación personal al poder conferido, esto de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado se requiere al apoderado actor para que se sirva adosar al plenario la constancia de la entrega de la notificación en la dirección correspondiente, toda vez que lo allegado solo es la copia de la citación cotejada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>124</u> fijado hoy 21 NOV. 2016 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

DS



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/10/2016 01:44 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/10/2016 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700010330454

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS .. CC 0

CARRERA 11A # 94A- 23 OFICINA 108

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 5.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 291 CGP / RAD 2015-1175**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000,00

Valor sobre flete: \$ 100,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 9.100,00

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ CC 1019025593

CALLE 151 # 54 A 59 1 PISO ADMINISTRACION

3157914792

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

[Handwritten signature]

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicable en la página web: www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Porque son sociedades ya disueltas



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700010330454

22

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
C.G.P.

Señor(a) **JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS**
Nombre
Fecha elaboración
Dirección **Carrera 11A No 94 A - 23, Oficina 108** ✓
Ciudad **Bogotá D.C.**

12	10	AAAA
		2016

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del proceso **2015 - 1175** ✓
Naturaleza del proceso **Ejecutivo Singular** ✓

DD	MM	AAAA
15	12	2015

Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA
COLINA ETAPA 3 Y 4

Demandada:
JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (**X**), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de **notificarle personalmente del auto que:** - admite demanda(), -libra mandamiento de pago(**X**), - ordena citar a un tercero (), - juzgado ordena notificar personalmente (X).

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 # 14 - 33 Piso 14**

EMPLEADO RESPONSABLE (Secretaria)

Interesado

SECRETARIO
Nombres y Apellidos

Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 16 No 7 – 39 PISO 6

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2016

Oficio 0351

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –
ZONA NORTE-
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

110014003067-2015-01118-00

**DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y
4 NIT. 900.417.833.**

DDO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS C.C. 19.198.627.

Atentamente comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de 2016, el Despacho, **DECRETÓ** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20582421** de propiedad del demandado; **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS** identificado con **C.C. 19.198.627.**

Al responder, favor citar la referencia en su totalidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
Juzgado Seenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D. C. 04 Abril 2016.

04 ABR. 2016

Señores.

Juzgado 61. Civil Mpal de Bogotá.



Demandante: Conjunto Residencial Olmos de la Colina Etapa 344.

Demandado: Jose Alberto Castro Hoyos.

Referencia: Proceso 2015-1175

De manera atenta, me permito adjuntar el expediente.

Poliza Judicial del Art 513 CPC con Número 391603
dentro del proceso de la Referencia. 2015 1175, con el
fin se autoricen las medidas cautelares solicitadas
por el descrito

Andrés Guillermo Rodríguez

C.C. 1019025593 Bte

TP 228726. CSJ.

PÓLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

No. JE 391603

PARA PRESTAR CAUCIÓN ORDENADA POR EL JUZGADO: EL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.: 2015=1175

TOMADOR - DEMANDANTE(S): CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P. H. NIT. No. 900.;417.833=4

DIRECCIÓN: CALLE 151 No. 54 A 59

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S): JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS C. C. No. 19.198.627

APODERADO: ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ T.P.: 228.726 DE: C. S. DE LA J.
NIT. No. 1.019.025.593

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

OBJETO: LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA PÓLIZA QUE GARANTIZA ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 513, INCISO 10 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO: (Valor en letras): TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS

VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 329.220,00

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCIÓN A ÓRDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTÍCULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:

CLAVE

SANDRA C. MOSCOSO V.

8000035

CONTRAGARANTIAS:

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIÓN No.:

C.D.T.

PRENDA

HIPOTECA

OTROS

PRIMA \$ 19.753,00

GASTOS \$ 3.000,00

IVA \$ 3.651,00

TOTAL A PAGAR \$ 26.394,00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO.

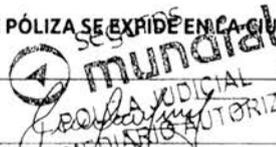
FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARÁ LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

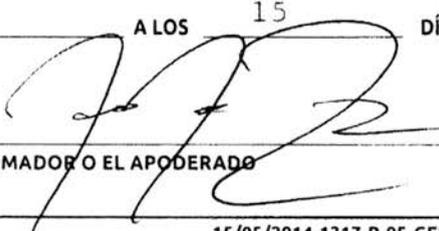
LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
MES DE MARZO DEL 2015

A LOS

15

DÍAS DEL

FIRMA AUTORIZADA 
COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No.6B - 24 PISO 2 Y 3 PBX: 285 5600 BOGOTÁ, D.C.


EL TOMADOR O EL APODERADO

15/05/2014-1317-P-05-GEN-76JE

Bogotá D.C.

37

**Señor Juez Sesenta y Uno (61)
Civil Municipal de Bogotá
Edificio Hernando Morales Piso 14**

**REFERENCIA: Proceso 2015-1175 Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3y4
P.H.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS.**

ASUNTO: ALLEGANDO COPIA COTEJADA DE NOTIFICACIÓN 291 C.G. del P.

GENNY GARCIA GRANADOS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de la parte demandante, respetuosamente allego a su despacho copia cotejada de la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada el 13 de octubre de 2016 al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**.

Con base en la referencia del asunto, se surtió la Notificación personal, a la dirección Carrera 11A N°. 94A-23, Oficina 108, única dirección de la que se tiene conocimiento para ser recibida.

De esta manera se le ha dado continuidad al proceso de la referencia, para así proseguir con las diligencias ejecutivas respectivas.

Sin otro particular,

De Usted Señor Juez,


**GENNY GARCIA GRANADOS
C.C. 52554160 de Bogotá
T.P. 100498 del C.S. de la J.**

Se anexan 8 originales.

Elaboró. Memoriales Olmos G3

77977 728-900-10 10-58

35

728-900-10 10-58

40
①

SE ÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P – H
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 133, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 133, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582420, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No. 94A – 23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

QUINTO: Que la Certificación expedida por el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH** de fecha 31 de Octubre de 2015 y que se anexa al presente escrito, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 488 del C. P. C., puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Que el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, en su calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, tal como obra en Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba anexa a la presente demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar las acciones pertinentes a la obtención del pago de las sumas adeudadas por el aquí demandado.

Con base a los anteriores hechos me permito solicitar ante su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”** y en contra del demandado por la suma del concepto del capital de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.192.198.00)**.

- 1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2011. ✓
- 2- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011. ✓
- 4- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 5- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 6- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 7- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2011. ✓

- 8- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 9- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2011. ✓
- 10- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 11- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2011. ✓
- 12- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 13- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2011. ✓
- 14- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 15- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2011. ✓
- 16- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 17- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2011. ✓
- 18- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 19- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2011. ✓
- 20- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 21- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011. ✓
- 22- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012. ✓
- 24- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012. ✓
- 26- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012. ✓
- 28- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012. ✓
- 30- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012. ✓
- 32- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012. ✓

- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012. ✓
- 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012. ✓
- 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012. ✓
- 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012. ✓
- 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012. ✓
- 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012. ✓
- 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 47- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2013. ✓
- 48- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 49- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2013. ✓
- 50- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 51- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2013. ✓
- 52- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 53- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2013. ✓
- 54- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 55- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2013. ✓
- 56- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 57- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2013. ✓
- 58- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 59- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2013. ✓

- 60- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 61- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2013. ✓
- 62- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 63- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2013. ✓
- 64- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 65- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2013. ✓
- 66- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 67- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2013. ✓
- 68- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 69- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2013. ✓
- 70- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 71- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2014. ✓
- 72- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

47

15

- 73- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2014. ✓
- 74- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 75- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2014. ✓
- 76- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 77- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2014. ✓
- 78- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 79- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2014. ✓
- 80- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 81- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014. ✓
- 82- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 83- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.800.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 84- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 85- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2014. ✓

48

HE

- 86- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 87- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2014. ✓
- 88- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 89- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2014. ✓
- 90- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 91- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2014. ✓
- 92- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 93- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2014. ✓
- 94- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 95- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2014. ✓
- 96- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 97- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2015. ✓
- 98- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 99- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2015. ✓
- 100- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 101- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2015. ✓
- 102- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 103- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2015. ✓
- 104- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 105- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2015. ✓
- 106- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 107- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2015. ✓
- 108- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 109- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2015. ✓
- 110- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 111- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2015. ✓

10

18

- 112- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 113- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2015. ✓
- 114- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 115- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2015. ✓
- 116- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios más altos vigentes según certificado por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma precitada de dinero de la Certificación allegada de fecha Octubre 31 de 2015, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

CUARTO: Condenar al pago de agencias en derecho al demandado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra regulado por los artículos 619, 621, 671, 884 y demás normas concordantes del C.C. y art 75, 488, 513 y demás normas concordantes del C.P.C. con sus respectivas reformas.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente en razón a la cuantía, en virtud de que el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, según el código de procedimiento civil, la cuantía la cual estimo es la resultante de la sumatoria, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, más los correspondientes intereses moratorios, la cuantía es menor a 40 salarios mínimos legales vigentes

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como tal el titulo valor, representado en la Certificación adjuntada al proceso y emitida por el Señor administrador del **CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA**



51
19

3 Y 4, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, objeto del presente proceso.

ANEXOS

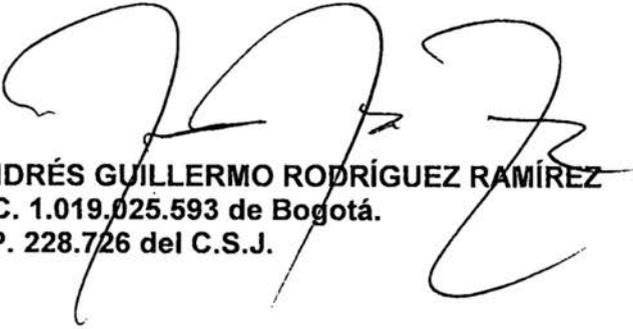
- 1- Poder a mi conferido
- 2- Certificación Original.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad.
- 4- Certificación de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH.**
- 5- Solicitud de medidas cautelares
- 6- Así mismo anexo con la presente demanda original copia de archivo para el juzgado y copia del traslado para el demandado

NOTIFICACIONES

1. Al demandante, en la Calle 151 No. 54A-59 Administración. De la ciudad de Bogotá.
2. Al demandado en la misma dirección de la Constructora enajenadora de todos los apartamentos. **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.
3. El suscrito abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la calle 153 # 97 B-63; bloque 2 apartamento 102, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,


ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 de Bogotá.
T.P. 228.726 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015).

Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-061-2015-01175-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 488 y 497 del C. de P. C. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por el monto de \$1.993.597, por concepto de las cuotas de administración de los meses de marzo de 2011 a marzo de 2014, cada una por la suma de \$53.881, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

1.2). Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1) de esta providencia a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, de cada cuota vencida y no pagada desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

1.3). Por el monto de \$1.074.925, por concepto de las cuotas de administración de los meses de abril de 2014 a octubre de 2015, cada una por la suma de \$56.575, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

1.4). Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.3) de esta providencia a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, de cada cuota vencida y no pagada desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

1.5). Por el monto de \$53.881, por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2011, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

1.6). Por el monto de \$69.800, por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2014, incorporado en el certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica demandante visto a fol. 3 del presente cuaderno.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

22
52

23
53

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 509 del C. de P.C.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el artículo 505 del C. de P. C., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 149 fijado hoy <u>18 DIC 2015</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

As.

Bogotá D.C.

**Señor Juez Sesenta y Uno (61)
Civil Municipal de Bogotá
Edificio Hernando Morales Piso 14**

**REFERENCIA: Proceso 2015-1175 Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3y4
P.H.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS.**

ASUNTO: ALLEGANDO COPIA COTEJADA DE NOTIFICACIÓN 292 C.G. del P.

GENNY GARCIA GRANADOS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de la parte demandante, respetuosamente allego a su despacho copia cotejada de la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviada el 05 de Diciembre de 2016 al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS** y con devolución del día 7 de diciembre de 2016, en donde dice la anotación Rehusado/ Se niega a recibir

Con base en la referencia del asunto, se surtió la Notificación por Aviso, a la dirección Carrera 11A N°. 94A-23, Oficina 108, única dirección de la que se tiene conocimiento para ser recibida.

De esta manera se le ha dado continuidad al proceso de la referencia, para así proseguir con las diligencias ejecutivas respectivas.

Sin otro particular,

De Usted Señor Juez,



**GENNY GARCIA GRANADOS
C.C. 52554160 de Bogotá
T.P. 100498 del C.S. de la J.**

Se anexan 10 páginas.

Elaboró. Memoriales Olmos G3

51

RECEIVED

RECEIVED

26 ENE. 2017

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ. HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TERMINO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDO RECUPERADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LA LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CREDITO CON _____ SIN _____ OBJECIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 1100140030612016001175 00

Al despacho las actuaciones, observa esta juzgadora de la documental allegada, que el demandado **José Alberto Castro Hoyos**, se rehusó a recibir la citación para la notificaron personal, así como el respectivo aviso de notificación, tal y como se desprende de las certificaciones allegadas por la empresa de mensajería (*Inter rapidísimo*), las cuales militan a folios 31 y 38, actuación, que conforme lo prevé el Código General del Proceso (*Inc. 2 Núm. 4 art 291*), deberá entenderse como "comunicación entregada", lo que conllevará a tener por notificado al aquí accionado.

Luego, continuando el trámite pertinente y como quiera que el demandado se notificó por aviso judicial acorde con los artículo 291 y 292 del C.G.P., sin que este alegara excepción materia de su defensa, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2015 (fl.22).

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados. Con el producto páguese el crédito y las costas.

4.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$ 128.000 = M/Cte, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
JUEZ

Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 07 FEB 2017
Por anotación en estado N° AD de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Gloria Esperanza Herrera

JUZGADO SESENTA Y UNO
CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

JG

LIQUIDACION DE COSTAS

15-1175

	<u>CUAD</u>	<u>FOLIO</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO			128.000,00
ARANCEL			
NOTIFICACION			18.200,00
ARANCEL			
UBLICACIONES			
HONORARIOS SECUESTRE			
POLIZA			26.394,00
INSTRUMENTOS PUBLICOS			32.400,00
<u>TOTAL</u>			204.994,00

SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$204.994.00)

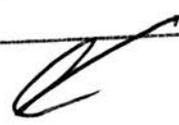
Elaborada por:

GLORIA ESPERANZA HERRERA R



14 FEB 2017

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRÁMADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HACIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____


(2)

Señor:

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JA

REF: PROCESO 2015 – 1175.

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH

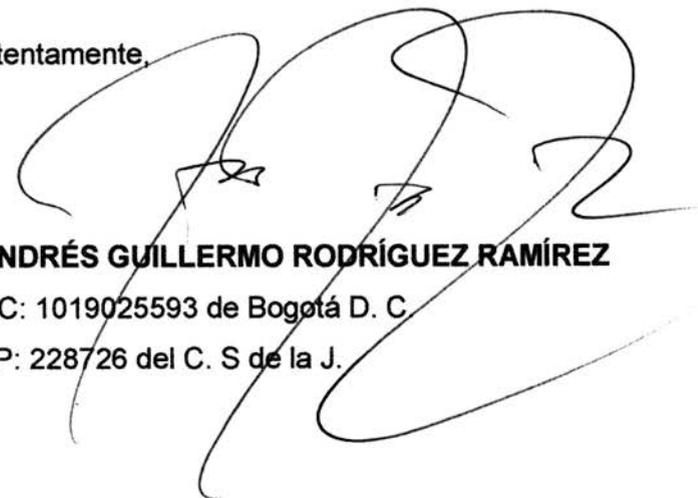
DDO: JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS.

ASUNTO: RENUNCIA A PODER

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al poder que me otorgara el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, manifestando que me encuentro a Paz y Salvo por todo concepto con mi hasta hoy poderdante.

Así mismo, informo a su señoría que la presente renuncia ha sido puesta en conocimiento al señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, quien firma este memorial manifestando que acepta la renuncia presentada por el apoderado.

Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

CC: 1019025593 de Bogotá D. C.

TP: 228726 del C. S de la J.



JAIRO IVAN OSPINA CRUZ,

C.C. 19.342.739 de Bogotá

(Manifiesto, con mi firma en este memorial, que tengo conocimiento de la renuncia presentada por el doctor **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y, de igual forma, la acepto).

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Cra. 10 No. 14-33 Piso 14

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2015-1175

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA
3y4 - PH

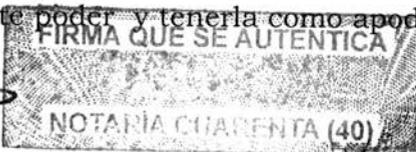
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.354.304 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en representación del Conjunto Residencial "**OLMOS DE LA COLINA**", Etapa 3 y 4, Nit. 900.4170.833-4 ubicado en la Calle 151 No, 54^a-59 de la Ciudad de Bogotá, y con Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Menor de la Localidad de Suba-Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **GENNY GARCÍA GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52554160 de Bogotá y con T.P. 100498 del C.S. de la J. abogada en ejercicio para que en nuestro nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del siguiente señor en calidad de deudores de la copropiedad por el no pago de las expensas obligatorias contenidas en la ley 675 de 2001, **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, persona igualmente mayor de edad, quien tiene como domicilio para ser notificado la Carrera 11A No.94A-23 Ofc.108, PBX 6214111, de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, REPRESENTAR, ASESORAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, COBRAR, REASUMIR**, el presente Poder, así como la de interponer los recursos necesarios y además con todas las facultades inherentes al presente mandato, acorde al artículo 74 del C.G. del P. Colombiano.

Solicito reconocerle personería a la doctora **GENNY GARCÍA GRANADOS**, en los términos de este poder y tenerla como apoderado para todos los efectos legales.

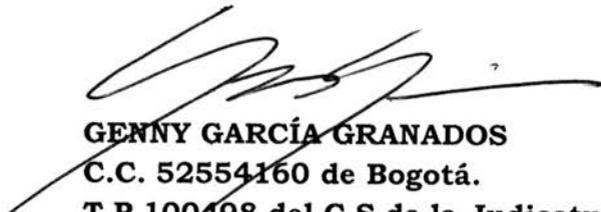



JAIRO IVAN OSPINA

C.C. (19.359.973) de Bogotá.

79.354.304

Acepto


GENNY GARCÍA GRANADOS

C.C. 52554160 de Bogotá.

T.P 100498 del C.S de la Judicatura.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

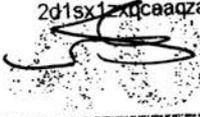
JUEZ 61 CIVIL MPAL BOG
 fue presentado personalmente por:

OSPINA CRUZ JAIRO IVAN

con: C.C. 79354304 y T.P.:
 y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/11/2016 a las 05:13:36 p.m.
 2d1sx1zxcqaqzaw

 Huella


 FIRMA

 MM

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ
 NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Hoy 09 FEB. 2017

Compareció Geny Garera Granada

Cuián exhibió la C.C. No. 52.554.160

de Bogotá y T.P. No. 100-498051

y declaró que la firma que registro en el presente documento fue impresa de su puño y letra.

Compareciente [Signature]

Secretaría [Signature]

[Handwritten signature]

59.

Bogotá D.C.

As 3 folios
JUZGADO CIVIL
70087 217-FEB-8 12:14

**Señor Juez Sesenta y Uno (61)
Civil Municipal de Bogotá
Edificio Hernando Molina Piso 14.**

**Referencia: Renuncia a poder y Otorgamiento de Poder a Abogada
Radicado: Proceso 2015-1175 Ejecutivo Singular**

Respetado señor Juez Sesenta y Uno

Con base en la referencia del asunto, de manera atenta, me permito allegar a su Despacho la correspondiente renuncia al poder presentada por el Togado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, documento en el cual también manifestó que el poderdante se encuentra a paz y salvo.

En igual sentido se allega poder debidamente otorgado a la abogada GENNY GARCÍA GRANADOS, para que asume en calidad de apoderada principal, dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en contra del señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, como persona natural y en calidad de propietario del parqueadero de marras.

Agradeciendo la atención prestada.

Sin otro particular,

De Usted Señor Juez,



**GENNY GARCÍA GRANADOS
C.C. 52554160 de Bogotá
T.P. 100498 del C.S. de la J.**

14 FEB 2017

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR COMISIÓN OFICIO _____
VENIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDO EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____

[Handwritten signature]
121



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 110014003061201501175 00

Acorde con al documental alegada a folios 57 al 59, el Despacho acepta la renuncia del abogado Andrés Guillermo Rodríguez y en su lugar, reconoce personería adjetiva a la abogada Genny García Granados, en calidad de apoderada de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Ahora bien, en razón a frente a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho no obra objeción alguna (f/56), el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
JUEZ

Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 FEB 2017
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Gloria Esperanza Herrera

L.L.M.

Junio 27 de 2017.

Informando que revisado en el modulo de depósitos judiciales tanto por numero de identificación de las partes como por nombres, no se encontraron títulos constituidos para este proceso.


Andres Sanchez S.
Escribiente